

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

23-01-2026 10:57

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	4363128	22-01-2026 13:04
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	00526/2026	22-01-2026 13:05
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema		
Oficio N°00526/2026.		
Descripción		
Recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°20250400186/2025, atinente a la DIA del Proyecto “Proyecto Defensas Fluviales Río Elqui Sector Ruta 5 Desembocadura”, cuyo Titular es Inmobiliaria Noval S.A.		
Institución Remitente		
Subsecretaría del Medio Ambiente		
Institución Destinataria		
Servicio de Evaluación Ambiental		
Procedimiento Administrativo		
No asociado		

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Exequiel Elías Parraguez Farías	22-01-2026 13:02	22-01-2026 13:04
Subsecretaría del Medio Ambiente		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde	22-01-2026 12:41	---
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA –	Firmado	
Ministerio del Medio Ambiente–G2		

FOLIO Y DESPACHO

OPS
OP_Subsecretaría del Medio Ambiente

Folio	Fecha	Motivo Rechazo
00526/2026		
Responsable		
Exequiel Elías Parraguez Farías	22-01-2026 13:05	---
Subsecretaría del Medio Ambiente	Despachado	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	23-01-2026 10:57	---
Usuarios Derivados	Fecha	
Valentina Alejandra Durán Medina	23-01-2026 10:57	

**OFICIO ORDINARIO Nº 00526/2026**

ANT.: Oficio Ord. N° 2025991021049 de fecha 26 de noviembre de 2025, y Oficio Ord N° 2025991021117, de 29 de diciembre de 2025, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que solicita y reitera, respectivamente, informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20250400186/2025, atinente a la DIA del Proyecto "Proyecto Defensas Fluviales Río Elqui Sector Ruta 5 Desembocadura", cuyo Titular es Inmobiliaria Noval S.A.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 22/01/2026

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SEA

Junto con saludar, le informamos que se han recibido por esta Subsecretaría los Oficios señalados en el Antecedente, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") solicita informar en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 20250400186 de fecha 25 de julio de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo (en adelante, "RCA N° 20250400186/2025"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del Proyecto denominado "Proyecto Defensas Fluviales Río Elqui Sector Ruta 5 Desembocadura" (en adelante, el "Proyecto"), cuyo Titular es Inmobiliaria Noval S.A. (en adelante, el "Titular").

Específicamente, el SEA ha solicitado a esta Subsecretaría que informe:

2.1. Si dentro del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto se descartaron adecuadamente los impactos en el componente fauna y, de manera específica, (i) si se descartaron adecuadamente efectos adversos significativos sobre el componente fauna producto de las emisiones de ruido y vibraciones del Proyecto (ii) si se descartaron potenciales efectos adversos significativos sobre los anfibios, en particular sobre la "Rana Grande Chilena" y el "Sapito de cuatro ojos", producto de las partes, obras y acciones del Proyecto; y (iii) si se caracterizó adecuadamente el componente entomológico que habita en el área de influencia del Proyecto, en particular la especie *Euspinolia Chilensis* (hormiga panda).

2.2. Si en la predicción y evaluación de los impactos por ruido y emisiones atmosféricas se consideró adecuadamente la dirección de los vientos.

Asimismo, indica que dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que determine pertinentes y que se relacionen con el recurso de reclamación planteado, en el marco de sus competencias.

Al respecto, esta Subsecretaría informa lo siguiente:

1. Antecedentes generales

El Proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") mediante DIA, el que fue admitido a trámite con fecha 12 de julio de 2024, mediante Resolución Exenta N° 20240400158, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo. Como parte del proceso de evaluación, el Titular presentó una Adenda con fecha 3 de abril de 2025, y una Adenda Complementaria con fecha 11 de junio de 2025, en respuesta a los respectivos Informes de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (en adelante, "ICSARAS"). Finalmente, el Proyecto fue aprobado mediante RCA N° 20250400186/2025.

Este Proyecto ingresó al SEIA a través de la tipología principal establecida en el literal p) en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, "RSEIA").

La Secretaría Regional del Medio Ambiente de Coquimbo (en adelante, "SEREMI de Coquimbo") se pronunció con observaciones a la DIA mediante Ord. N° 243754 de fecha 5 de agosto del 2024 (en adelante, "Oficio DIA"), a la Adenda mediante Ord. N° 2497 de fecha 17 de abril del 2025 (en adelante, "Oficio Adenda"). Posteriormente se pronunció conforme con la Adenda Complementaria mediante Ord. N° 03981 de fecha 25 de junio del 2025 (en adelante, "Oficio AC").

Finalmente, la RCA N° 20250400186/2025 fue objeto de seis recursos de reclamación, en virtud del artículo 30 bis de la LBGMA, lo que motiva el presente informe.

2. Análisis de los aspectos consultados por el SEA

2.1 Si dentro del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto se descartaron adecuadamente los impactos en el componente fauna y, de manera específica, (i) si se descartaron adecuadamente efectos adversos significativos sobre el componente fauna producto de las emisiones de ruido y vibraciones del Proyecto (ii) si se descartaron potenciales efectos adversos significativos sobre los anfibios, en particular sobre la "Rana Grande Chilena" y el "Sapito de cuatro ojos", producto de las partes, obras y acciones del Proyecto; y (iii) si se caracterizó adecuadamente el componente entomológico que habita en el área de influencia del Proyecto, en particular la especie *Euspinolia Chilensis* (hormiga panda).

i. Los antecedentes presentados por el Titular asociados a la descripción, predicción y evaluación de las emisiones de ruido del Proyecto en la fase de construcción, con relación a los impactos sobre fauna nativa, fueron presentados en el Anexo 3.2 -Informe de Impacto Ambiental: Componentes Ruido y Vibración de la DIA-, y actualizados tanto en el Anexo 1.6 de la Adenda, como en el Anexo 6.1 de la Adenda Complementaria. Al respecto, el desarrollo de dichos Anexos se ha basado en los lineamientos provistos en el documento técnico del SEA "Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa" (SEA, 2022), para lo cual el Titular realiza las siguientes acciones:

- Identifica y caracteriza 6 puntos receptores representativos de la fauna nativa del sector, con sus respectivos sitios de relevancia en el área de influencia del Proyecto asociados a sitios de reproducción, nidificación y alimentación para el caso del grupo de especies Avifauna, y sitios de alimentación y reproducción para especies del tipo Reptiles y Anfibios. Por otro lado, el Titular determinó que para el grupo de especies Mamíferos la zona en estudio no reúne las características para ser considerada como un sitio de relevancia. No obstante, este último grupo de especies fue considerado referencialmente en los análisis de predicción y evaluación de impactos por ruido.
- Determina una diferencia entre los menores niveles de ruido de fondo característicos del entorno del Proyecto y los niveles de ruido asociados a las emisiones de ruido del Proyecto en su fase de construcción, definiendo un área de influencia por ruido para cada grupo de especies en evaluación. Adicionalmente, establece los respectivos umbrales de afectación conductual y fisiológica.
- A partir del modelo de predicción de emisiones de ruido, establece que el Proyecto no supera los umbrales de afectación conductual y fisiológicos en los sitios relevantes evaluados, por lo que se descarta la generación de impactos significativos sobre los objetos de protección asociados a fauna nativa. Se debe mencionar que el modelo consideró la aplicación de medidas de control de ruido detalladas en el punto 6.11.3 Medidas de Control de Ruido, del Anexo 6.1 Ruido y Vibraciones de la Adenda Complementaria.

A partir de lo señalado anteriormente, esta Subsecretaría considera que el Titular descartó adecuadamente los impactos significativos sobre el objeto de protección Fauna Nativa producto de las emisiones de ruido del Proyecto.

Respecto a los impactos asociados a emisiones de vibración generadas durante la fase de construcción del Proyecto sobre el objeto de protección asociado a fauna nativa, esta Subsecretaría puede señalar que a la fecha no existen antecedentes científicos que permitan considerar potenciales impactos por vibración sobre este grupo de receptores, ni tampoco se dispone de referencias asociadas a umbrales de afectación conductual o fisiológica que consideren las emisiones de vibración para fauna. No obstante, el Titular ha presentado antecedentes asociados a la descripción, predicción y evaluación de las emisiones de vibración del Proyecto en su fase de construcción en relación al objeto de protección salud de la población, lo cual, al ser considerado desde un punto de vista precautorio y desfavorable como equivalente al objeto de protección fauna nativa, conservando los alcances espaciales asociados a la distancia fuente-receptor considerada para tal caso, se indica que, con la información provista Anexo 6.1 Ruido y Vibraciones de la Adenda Complementaria, esta Subsecretaría considera que el Titular descartó adecuadamente la generación de impactos significativos asociado a la emisión de vibraciones sobre el objeto de protección Fauna Nativa.

ii. Respecto a los potenciales efectos adversos significativos sobre los anfibios, en particular, sobre la "Rana Grande Chilena" y el "Sapito de cuatro ojos", producto de las partes, obras y acciones del Proyecto, se informa que efectivamente se detectaron 2 especies de anfibios presentes en el área de influencia del Proyecto, *Calyptocephalella gayi* (en categoría de conservación Vulnerable) y *Pleurodema thaul* (en categoría de conservación Casi Amenazada), las cuales no se encontraron dentro del área de intervención del Proyecto.

De acuerdo con los antecedentes aportados por el Titular, el área que será intervenida por el Proyecto no presenta las características adecuadas para el hábitat de estas especies. No obstante, de igual manera, el Titular considera dos Compromisos Ambientales Voluntarios (en adelante, "CAV"). El primer CAV, presente en la Tabla 2. Plan de Perturbación Controlada del Anexo 2.3 de la Adenda Complementaria, para evitar la pérdida de individuos de fauna silvestre durante la fase de construcción del Proyecto. El segundo CAV, presente en la Tabla 5 -Señaléticas sobre cuidado ambiental, específicamente sobre humedales, fauna, prohibición de botar basura y abandono de animales en zonas estratégicas dentro del área del Proyecto.

Debido a lo anterior, para esta Subsecretaría el Titular descartó los potenciales efectos adversos significativos sobre los anfibios, en particular, sobre la "Rana Grande Chilena" y el "Sapito de cuatro ojos", producto de las partes, obras y acciones del Proyecto.

iii. Por último, esta Subsecretaría puede señalar que, en el transcurso del proceso de evaluación, el Titular no caracterizó el componente entomológico que habita en el área de influencia del Proyecto, en particular, la especie *Euspinolia Chilensis* (hormiga panda), la cual no se encuentra bajo categoría de conservación, por lo cual no es posible señalar si se descartaron adecuadamente los impactos del Proyecto sobre esta especie.

En conclusión, para esta Subsecretaría, durante del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto, el Titular descartó adecuadamente los impactos en el componente fauna, con excepción del componente entomológico que no fue caracterizado.

2.2 Si en la predicción y evaluación de los impactos por ruido y emisiones atmosféricas se consideró adecuadamente la dirección de los vientos.

Respecto al componente Ruido, las modelaciones realizadas para predecir y evaluar las emisiones de ruido del Proyecto fueron descritas por el Titular en el Anexo 6.1 Ruido y Vibraciones de la Adenda Complementaria, específicamente en el punto 6.11 Predicciones de Ruido Generado por el Proyecto, en donde señala los criterios para definir los parámetros de configuración del modelo y las consideraciones tanto temporales como espaciales que determinan y justifican la condición de emisión de ruido más desfavorable. En particular, respecto a la variable viento, dado que el modelo de predicción de ruido utilizado corresponde a ISO 9613-2, se debe aclarar que este método incorpora dentro de sus cálculos una condición de propagación de tipo downwind, lo que significa que la dirección del viento se considera siempre en orientación desde la fuente de ruido hacia el punto receptor, lo que supone la condición más desfavorable desde el punto de vista de la propagación de ruido. Por lo anterior, esta Subsecretaría puede señalar que el Titular consideró adecuadamente la dirección de los vientos en la predicción y evaluación de los impactos por ruido.

Con relación a las emisiones atmosféricas, en respuesta a la observación 2.4.2 de la página 284 de la Adenda, el Titular señala que "...se realizó al análisis del parámetro de Dirección y Velocidad del Viento", con datos de la estación Meteorológica Aeródromo La Florida, La Serena. A continuación, el Titular indica "La evaluación abarcó un periodo anual, desde el 01 de enero de 2022, a las 00:00 hrs hasta el 31 de diciembre de 2022 a las 23:00 hrs, con datos horarios". Señalando finalmente que, "La interacción entre estos componentes caracteriza el comportamiento del viento y su influencia en la dispersión de contaminantes en el área de estudio". No obstante lo anterior, el Titular determinó la dirección de los vientos únicamente a partir de la rosa de los vientos (Figura

IV.67. Rosa de los vientos de la Adenda). Este enfoque, si bien corresponde a un método general, al no señalar la variación horaria de la dirección del viento, no resulta posible descartar movimientos de masas de aire hacia la población ubicada a aproximadamente 60 metros del Proyecto. Dado lo anterior, para esta Subsecretaría, el Titular no realizó una predicción y evaluación de los impactos por emisiones atmosféricas al no considerar adecuadamente la dirección de los vientos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

SAC/AOU/MSU

C.C.: SEBASTIÁN JOSÉ AYLWIN CORREA - OFICINA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
JUAN CARLOS ROJAS RODRÍGUEZ - OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23115468&hash=80e3f>